

EL CONSTITUCIONAL

PERIODICO DEL ESTADO DE LAS

TAMAULIPAS.

TOM. II.

Ciudad=Victoria, Marzo 24 de 1851.

NUM. 10.

PARTE OFICIAL.

CONGRESO GENERAL.

Cámara de Senadores.

INFORME que el gobierno de Tamaulipas dirige á la augusta cámara de senadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 161 de la constitucion federal.

(CONCLUYE.)

POBLACION.

La noticia que se tiene acerca de ésta, no es á juicio del gobierno, exacta, porque desgraciadamente se sigue un sistema para la formación de los censos y la estadística, que nunca puede producir buenos resultados. Encomendadas estas funciones a los ayuntamientos, cuyos individuos sufren durante uno y dos años una carga onerosa; hallandose la población diseminada en lugares, haciendas y rancherías, distantes unos de otros; sin auxiliar se á los municipales ni aun con un escribiente para este trabajo, lo que resulta es que lo que practica el comisionado que no tiene patriotismo y quiere salir del paso, por no incurrir en una falta, es copiar un censo anterior, el primero que encuentra, y presentarlo como una obra acabada de ejecutar. Asi es, que hace diez años que no tenía Tamaulipas cien mil habitantes, y ahora segun la noticia adjunta, tiene ciento cuatro mil, lo que es imposible, por los datos que ha procurado reunir el gobierno y va a manifestar.

Una población que habita en un clima salubre y que cuenta con medios fáciles de subsistencia, es necesario que se aumente, y esto se ve diariamente en este Estado. Ciudad Victoria tenía en 1844, cinco mil habitantes, y hoy tiene mas de seis: Tula contaba en aquella época mas de ocho mil, y ahora tiene mas de diez: Santa Bárbara presentó entonces un censo que no llegaba á dos mil, y en el día cuenta con siete: Tampico estaba poblado por tres mil habitantes en 44, y ahora tiene mas de cinco mil; Ma-

tamoros presentó en la fecha citada un censo de once mil habitantes, y despues ha contado diez y seis mil. Lo mismo ha sucedido con las demas poblaciones, y no es exagerado, sino muy puesto en razon, decir que este Estado tiene ahora mas de ciento veinte y cinco mil habitantes; y aun en esto queda corto este gobierno, para informar despues con mejores datos.

Cierto es que la guerra, el cólera y otras causas análogas, han impedido en parte el desarrollo de la población: tambien es cierto que la emigración á la izquierda del Bravo de los ladrones de ganados y de los sirvientes fraudulentos, la disminuye: lo es igualmente que lo subido de los jornales que se pagan en Tejas nos priva de muchos trabajadores útiles; pero en cambio tenemos un aumento de población, con motivo de los sucesos desgraciados de la Sierra Gorda durante los años anteriores, pues muchos buenos vecinos han venido á buscar á nuestros pueblos reposo y paz, y como han conseguido su objeto, la población ha ganado en todo sentido.

Es verdad tambien que en la cesion del territorio perdimos mucha población á la izquierda del Bravo: que solo Laredo tenía mas de dos mil habitantes; pero muchos de estos se han venido, porque son mas poderosos los dulces afectos de la patria y de la familia, de la religion y del idioma, que el amor á los intereses: y asi es que la villa de Nuevo Laredo cuenta ya con mas de seiscientos habitantes.

MEDIOS DE AUMENTAR LA POBLACION.

El mas eficaz de éstos es proteger á los emigrados de Europa; mas estos no buscan el suelo mexicano, sino el de los Estados-Unidos, lo que es muy natural, porque el idioma, las costumbres y la raza, los atraen á aquellos que pueden reputarse como paisanos suyos, y ademas de esto, la analogía de la legislación los fija en la izquierda del Bravo.

Algunos teóricos creen que es indispensable la tolerancia religiosa para que vengan emigrados á nuestra patria; pero esta no es mas que preocupacion, pues si en los Estados-Unidos se dió tanta importancia á la tolerancia religiosa, fué porque los primeros fundadores eran sectarios perseguidos en Inglaterra, que tenían todo el entusiasmo que inspiran las cues-

tiones religiosas; mas no sucede lo mismo en tre nosotros, en donde nadie persigue sino á los que alteran la tranquilidad pública. Así es, que para este gobierno, la cuestion de tolerancia es de segundo orden. No sucede lo mismo con la legislación en materias criminales. Un inglés ó un americano, creen que sin jurado no hay libertad: no se avienen con nuestros juzgados unitarios y nuestros sumarios y pruebas secretas: quieren disfrutar de las ventajas de las leyes que forman, por decirlo así, el paladium de la libertad inglesa; y si se han de dar leyes de colonización, es necesario tener presente esta circunstancia.

El inconveniente que este gobierno encuentra en la colonización de la frontera del Norte, por gentes de los Estados-Unidos, no es la intolerancia, ni el modo de enjuiciar, sino la desconfianza que inspira un pueblo que en pocos años ha desplegado una tendencia muy marcada hácia la usurpación y la conquista, lo que hace temer fundadamente que donde pongan el pie sus colonos se repetirá la escena de Tejas. Esto no es una prevención, porque lo que ha pasado últimamente con la expedición del general Lopez á la Isla de Cuba, prueba que nada detendrá en adelante las miras ambiciosas de nuestros vecinos; y por tal motivo cree este gobierno que si se ha de colonizar la frontera del Norte, es necesario adoptar un sistema que llene el objeto, sin los inconvenientes que acabo de indicar.

Pudiera este sistema conciliar la colonización y la seguridad de la frontera, y en ese caso podia hacerse de pronto un ensayo de él, que diera la medida de sus ventajas, para darle despues todo el desarrollo posible; y con tal fin va este gobierno á proponerlo, no con la confianza de que carezca de inconvenientes sino para que si merece fijar la atención de las augustas cámaras, que la considerarse bajo sus diversos aspectos.

El Constitucional.

Puesto que el tratado de Guadalupe nos dió por frontera el curso del Bravo en toda su estension, y que la poblacion de la orilla izquierda debe aumentarse con rapidéz, tanto por tener autoridades de su misma familia en Tejas, cuanto porque la bondad de los terrenos y el aliciente del contrabando son estímulos bastante poderosos para escitar la codicia de los aventureros, los mexicanos debemos contrabalançar de alguna manera tales ventajas, poblando nuestra costa sobre el golfo lo que es facil de conseguir dentro de poco tiempo: tenemos en Tamulipas el puerto de Matamoros habilitado y sin habilitar las barras del Sauz y Carbajal, en la jurisdiccion de San Fernando, y la de Soto la Marina á algunas leguas de esta ciudad: contamos ya con Tampico; y no será remoto que pronto véamos remontar el Tamessi los vapores mexicanos para conducir con mas prontitud las mercancías estrangeras importadas por dicho puerto: habilitando las barras de Soto la Marina y el Sauz, y concluyéndose el camino que se está abriendo al traves de la Sierra, atravesarán todo el Estado, para seguir á los demas del interior las mercancías que vengan de Matamoros, las que se importen por el Sauz y la Marina, y las que entren por Tampico, vivificando en su tránsito las poblaciones poniéndolas en contacto con las de los otros Estados, y atrayendo vecinos á los nuevos puertos, lo que será sumamente benéfico al Estado y al comercio en general.

Entonces la agricultura del centro y Sur de Tamaulipas, progresará, porque tendrá mas número de consumidores: sus ganados y bestias de carga y de tiro mejorarán de precio; y el contrabando será menor, porque las autoridades del Estado podrán ejercer una vigilancia inmediata, que hoy no despliegan por la distancia que nos separa de la frontera. Una línea de colonias sobre el litoral atraeria la poblacion á los puntos que mas se necesita para el comercio: abriria al cultivo los feraces terrenos que poseemos: convertiria en industriosos labradores á los habitantes de la Sierra-Gorda: pondria en contacto mas inmediato y mas activo á este Estado con los de S. Luis Potosí, Guanajuato, Querétaro &c; y estableciendo una poblacion numerosa, trabajadora y esencialmente mexicana, colocaria una vanguardia al frente de la república por el lado mas vulnerable que tiene en el dia. Tales son las ideas de este gobierno, que somete á la sabiduría de

las cámaras con el objeto de promover dentro del círculo de sus facultades, lo que juzga conveniente sobre el particular.

Si en el presente informe no he alcanzado el acierto, he espuesto por lo menos los hechos con verdad y buena intencion, siguiendo los impulsos del patriotismo, y espero que la augusta cámara se persuadirá de que en ello no he tenido otro objeto que llenar mi deber, y procurar contribuir en lo posible al bienestar y prosperidad de la nacion.

Sírvanse V. EE. dar cuenta con esta nota, y admitir las seguridades de mi distinguida consideración y aprecio.

Dios y libertad. Ciudad Victoria. Octubre 7 de 1850.—*Jesus Cárdenas*—*Jorge Hophann*, oficial mayor—*Escinos*, Sres secretarios de la augusta cámara de senadores.

NUM. 1.

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Noticia de los ingresos y egresos que ha habido en dicha tesorería en todo el año pasado de 1849; y se forma por duplicado para remitirse á las augustas cámaras del congreso general, en cumplimiento de lo dispuesto en el art 161 de la constitucion federal.

INGRESOS.

Existencia en 1.º de Enero de 1849.	79 4 6½
Contribucion establecida por la ley del Estado de 21 de Abril de 1847.	22.190 5 2½
Producto de vendutas, conforme á la ley del Estado de 13 de Julio de 1826	1.100 0 0
Idem de bienes mostrencos, segun la ley del Estado de 22 de Enero de 1830.	514 2 6
Idem de registro de fierro, en virtud de la ley del Estado de 24 de Enero de 1828.	950 4 3
Descuento de empleados conforme al artículo 15 de la ley de 21 de Abril de 1847.	91 3 9
Total de ingresos.	24.926 4 3

EGRESOS.

Por cuenta de dietas que vencieron los señores diputados del honorable congreso del Estado y sueldos de empleados de su secretaría.	5.576 2 10½
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------

Por idem de sueldos del Exmo. Sr gobernador y empleados de su secretaría.	4 177 5 4
Por idem de idem de los señores magistrados, fiscal y empleados de la suprema corte de justicia	5 053 2 9
Por idem de idem de gefes políticos y empleados	1 812 1 11
Por idem de idem de jueces de primera instancia y empleados	1 317 6 8
Por idem de idem de esta tesorería	1.132 5 4½
Por idem de idem de alcançes de empleados	1.085 0 2
Viáticos de señores diputados del honorable congreso del Estado	198 0 0
Devoluciones	585 2 0
Gastos ordinarios del honorable congreso	120 0 0
Idem extraordinarios del mismo	25 6 0
Idem ordinarios de la secretaría del gobierno, los de imprenta y correspondencia	1.760 6 2½
Idem extraordinarios del supremo gobierno del Estado.	1.177 2 10½
Idem ordinarios de la suprema corte de justicia.	120 0 0
Gastos ordinarios de las gefaturas.	39 4 0
Idem idem de los juzgados de primera instancia	16 0 0
Idem idem de esta tesorería con renta de casa y pago de correspondencia	454 0 1½
Idem extraordinarios de la misma	12 0 0
Conduccion de caudales á esta misma oficina	13 0 0
Total de egresos.	24 676 6 11½

COMPARACION.

Importa el ingreso	24 926 4 3
Idem el egreso	24 676 6 11½
Existencia en 1.º de Enero de 1850.	249 5 3½
Importó el presupuesto general de 1849.	47 072 0 0
Ingresaron en la tesorería segun el presente Estado.	24 926 4 3

Se adeuda para cu-

El Constitucional.

brir dicho presu-
puesto. 22,145 3 9

NOTAS.

1.º En todos los pueblos del Estado hay agentes fiscales del gobierno que recauden los caudales, y tienen asignado el dos por ciento

2.º El producto de registros de fierros, se cobra en el Estado cada diez años, y por lo mismo es eventual.

Ciudad Victoria de Tamaulipas
Mayo 2 de 1850.—*Januario Alvarez.*

NUMERO 2.

TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Presupuesto anual que forma esta tesorería de los sueldos que disfrutaban los empleados del Estado, asignados por las leyes que los han criado, con inclusion de los que están por proveer, gastos ordinarios de oficinas y extraordinarios del gobierno, los de imprenta en que se comprenden los sueldos del director y dependientes, y viáticos de señores diputados.

HONORABLE LEGISLATURA.

Once señores diputados, á 400 ps. cada uno durante los tres meses de las sesiones ordinarias de cada año, y un mes mas para el caso de extraordinarias	4 400
Cuatro idem idem de la comision permanente. á 800 ps. cada uno, en los ocho meses restantes del año	3 200
Un primer oficial, redactor, con 50 ps al mes.	600
Un segundo idem, escribiente, con 30 ps. al idem.	360
Un tercero idem, auxiliar, con 12 ps al idem.	144
Un portero, con 15 ps. al idem.	180
Gastos de escritorio, á 10 ps. mensuales.	120
	<hr/> 9.004

GOBIERNO

El Exmo. Sr. gobernador, á razon de 250 ps. mensuales.	3 000
El Sr. secretario de su despacho, á razon de 100 ps idem	1 200
Un oficial mayor á razon de 60 ps. idem	720
Un escribiente archivero, á razon de 40 ps idem.	480
Dos idem tercero y cuarto, á razon de 30 ps. cada uno. idem	720
Un portero con 15 ps al mes	180
Gastos ordinarios de gobierno 25 ps. al mes.	300
Idem extraordinarios de idem, á 100 ps. idem.	1 200
Porte de correspondencia de id, á 100 ps. idem.	1.200
Gastos de imprenta, á 145 ps. idem.	1 740

Un escribiente del consejo de gobierno, con 20 ps. idem. 240
— 10.980

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

Dos señores magistrados y un fiscal, á 166 ps 5 rs. 4 gs cada uno mensuales	6 000
Dos señores secretarios de cámara, á 50 ps idem.	1 200
Dos oficiales mayores, á 25 ps cada uno. idem.	600
Un escribiente de la fiscalía, con 20 ps idem.	240
Un portero á 3 ps. idem	96
Gastos de escritorio á 10 ps id.	120
	<hr/> 8.256

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tres jueces letrados á 1.500 ps. anuales uno, y dos á 1 300	5 100
Tres escribanos del crimen, á 360 ps. al año cada uno.	1 080
Tres escribientes, á 300 ps. anuales cada uno.	900
	<hr/> 7 080

TESORERÍA.

Un ministro tesorero, con 100 pesos mensuales	1 200
Un contador, con 50 idem idem.	600
Un escribiente con 30 idem idem	360
Un portero, con 8 idem idem.	96
Gastos ordinarios, á razon de 10 ps por mes.	120
Renta de locales de esta tesorería y secretaría de gobierno, la una 8 pesos mensuales, y la otra 15 idem, a o.	276
	<hr/> 2 652
Viáticos de señores diputados, á un prudente cálculo.	1 000
Pago decretado de alcances en favor del ex-tesorero D Juan N pomaceno Molano, á 100 pesos mensuales	1 200
	<hr/> 2 200

GEFATURAS.

Tres gefes políticos, á 1 200 ps. cada uno.	3 600
Tres secretarios, á 500 ps. anuales cada uno	1 500
Tres escribientes, á 300 ps. id. idem idem.	900
Por 300 ps. para gastos de escritorio y correspondencias á cada gefatura anualmente	900
	<hr/> 6 900
Total suma	47 072

Ciudad Victoria, Mayo 12 de 1849 —
José Ignacio de Saldaña —Januario Alvarez.
Es copia de su original. Ciudad Victoria, Octubre 7 de 1850.—*Januario Alvarez.*

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Division política del Estado de Tamaulipas, y censo del mismo.

<i>Partido de Ciudad Victoria</i>	
<i>Municipios.</i>	<i>Censo.</i>
Ciudad Victoria	5 029
Villagrán	2 915
Hidalgo	2 413

Güemez 1,502
— 11,889

Partido de Tula

Tula de Tamaulipas 10,161

Partido de Palmillas.

Palmillas	2 176
Jaumave	2 489
Bustamante	2,018
San Juan de la Miquihuana	410
	<hr/> 7,093

Partido de Jimenez.

Jimenez	2,077
Soto la Marina	3 088
San Carlos	3 821
Padilla	975
Casas	1,009
Abasolia	659
	<hr/> 11 629

Partido de Tampico

Tampico	5 956
Villerias	2 356
Aidama	2 317
	<hr/> 10,629

Partido de Xicotencal.

Xicotencal	2 408
Magiscatzin	3 272
San Antonio Tancasnequi	715
Llera	1,384
	<hr/> 6 779

Partido de Santa Bárbara

Santa Bárbara	7,200
Morelos	2 570
	<hr/> 9,770

Partido de Matamoros

Puerto de Matamoros 11,038

Partido de Guerrero

Ciudad Guerrero	3 607
Mier	4,415
Nuevo Laredo	614
	<hr/> 8,636

Partido de Reynosa

Reynosa	5 760
Camargo	4 938
	<hr/> 10 698

Partido de Cruillas.

Cruillas	1 792
San Fernando	3,496
Burgos	2,213
San Nicolás	606
	<hr/> 8,107

Total poblacion 106 624

Ciudad Victoria, Octubre 7 de 1850.
—Por falta de secretario—*Jorge Hop-*
hann, oficial mayor.

(Del Siglo XIX)

REMITIDO.

Señores Editores del Constitucional de Tamaulipas, sírvanse UU dar un lugar en las columnas de su apreciable periódico al siguiente comunicado, de lo que les quedará reconocido su afmo. seguro servidor Q S. M. B — *Un Tamaulipeco que no tiene parte en las Salinas.*

Trabajo nos ha costado, y muy grande á la verdad, persuadirnos que los

El Constitucional.

ilustrados Redactores del *Monitor republicano*, fuesen los autores del editorial publicado en el núm. 2115 correspondiente al día 7 del corriente mes de Marzo, impugnando el decreto sobre sales que para aquella fecha suponían haberse ya aprobado por la H. Legislatura del Estado de Zacatecas; por que si bien es cierto estamos acostumbrados á sufrir errores enormísimos de los que escriben en México sobre la topografía de nuestro país, no lo esperábamos así cuando tratasen de dilucidar algún punto relativo á su legislación. Mas cuando leímos el citado artículo nos hemos convencido, á nuestro pesar, de que los RR. del *Monitor* al escribir su referido artículo han limitado sus reflexiones al modo con que en el Distrito se entiende el sistema federal, y no como lo comprendieron desde 824 y siguen estableciéndolo las Legislaturas de los Estados. Preciso era pues que se equivocaran al juzgar así, por que las tendencias de México ya se sabe cuales son, cuales han sido, y las que continuarán siendo hasta que acabe completamente el influjo de los hombres nacidos en tiempo de los Virreyes, y que aun no pueden olvidar el predominio de su llamada nobleza. Y esta es la razón en nuestro concepto por que en el Senado se estrellan los mejores proyectos para el progreso de la República, impidiendo se baje el arancel y se alzen las prohibiciones, aun cuando se sacrifiquen no solo los Estados fronterizos sino aun el resto de la república pues como esto no podia hacerse en tiempo del Gobierno Español creen [tal vez de buena fé] que ahora tampoco puede verificarse aun cuando los tiempos, las exigencias y la legislación estén cambiados en su totalidad, y aun cuando vean que á consecuencia de su obstinacion estén levantándose ricas ciudades en los bosques que eran nuestros á la izquierda del Bravo. Pero nos habíamos extraviado: volvemos al asunto.

El predicho artículo del *Monitor* supone que las ordenanzas de Minería, son una ley general, acerca de la cual los congresos de los Estados no pueden tener conocimiento alguno, y sobre fundamento tan débil escriben nada menos que tres columnas de su periódico. Pero no se toman el trabajo de probarlo, por consiguiente les diremos en contestacion que tal supuesto es falso; por que en 22 de Octubre de 1828, se decretó por esta Legislatura la siguiente ley vigente en el Estado, la que no fué derogada por el Congreso de la Union: •dice así —

Art. 1º Las antiguas ordenanzas de Minería siguen observándose en el Estado en todo lo que no sea contrario á la constitucion federal y á la del mismo Estado, ni á las leyes de éste ni de aquella — 2º Las Diputaciones de Minería se sustituirán en el Alcalde 1º, ó único de los pueblos, el rejidor mas antiguo y el sindaco procurador &c. — 3º Los Jueces y Tribunales de Minería son los mismos del Estado en el órden legal &c. &c.?

Desecha pues como el humo por el viento esta gratuita suposicion, ¿á qué

viene á quedar reducido tan largo artículo? A nada y aun á menos que nada, de lo que se convencerán los que lo lean despues de impuestos de esta indicacion. Ni podia ser de otra manera, por que los Estados son libres, soberanos é independientes en su administracion interior, y de esa libertad, soberanía, é independencia solo han sacrificado la parte absolutamente necesaria para el arreglo y administracion de los negocios generales, depositándola en los poderes de la Union. ¿Y éstos que tienen que ver sobre las minas y las salinas que se descubran en el territorio de los Estados? Nada, nada, aun cuando los interesados en mantener el monopolio de las sales y los escritores que estos paguen no se avergüenzen, en decir lo contrario.

Nosotros tambien poseemos Salinas en nuestro territorio asi como las hay en el Estado de Zacatecas: la causa por tanto es comun, y no las cederémos á nadie aun cuando asi lo opinaran no solo los RR. del *Monitor*, sino todos los habitantes del Distrito y aun la Cámara del Senado, que tanto daño nos ha hecho con su maldito principio "que toda inovacion es peligrosa" Asi decia la Inquisicion y ya sabemos lo que fué tan inicuo Tribunal

Ciudad Victoria Marzo 20 de 1851

EL

CONSTITUCIONAL

Ciudad Victoria Marzo 24 de 1851.

PROHIBICIONES Y BAJA DE DERECHOS.

Ningun Estado de todos los de la República es mas opuesto al levantamiento de las prohibiciones y á la baja de los derechos, que el de Puebla, pero no se entienda que su oposicion es general, pues cuando se trata de que entre el algodón extranjero, es el primero, por no decir el único, que eleva sus clamores hasta el Cielo porque se introduzca, y no asi como quiera, sino con derechos sumamente bajos. A cualquiera de las partes de una sociedad le es lícito procurar su bienestar y progresos, con tal que lo haga sin agravio de la mayoría; mas el Estado de Puebla no obra asi, pues quiere sus adelantos con el sacrificio de una mayoría inmensa de la Nacion. Ahora, luego que supo, que está para otorgarse el permiso para que la harina extranjera entre á los pueblos de este Estado, y á los de Nuevo Leon y Coahuila para que sus habitantes no perezcan de hambre, elevó una iniciativa á las Augustas Cámaras, pidiendo que no se dé tal permiso, como si alguna vez sus harinas hubieran de venir por acá y fuera á perjudicarse con la competencia de la extranjera. Y este proceder ¿que quiere decir en buen castellano? Hablaremos con claridad, lo diremos sin embozo porque asi lo exige nuestra situacion: el Estado de Puebla quiere, que la Nacion sacrifique sus exigencias á

sus rápidos progresos, pues no se conforma con pasos lentos: quiere que las mas apremiantes necesidades de todos los demas miembros de la sociedad, callen á la voz de las suyas aunque estas sean ficticias: quiere que comamos sus harinas, que nunca han venido ni han de venir por acá á causa de la falta de medios fáciles y seguros de transporte, porque segun los que tenemos solo el flete costaria mucho mas que la extranjera puesta en el punto de consumo; y por último quieren nuestros hermanos los poblanos, que perezcamos de hambre en cambio únicamente de que no entre la harina extranjera, y de que no se dé el caso de que alguna vez hayan dejado de oponerse á que la Nacion satisfaga dos de las mas urgentes necesidades que la afligen, cuales son el alzamiento de las prohibiciones y la baja de derechos.

¿Pero las augustas Cámaras atenderán en esta vez la voz de la Honorable Legislatura de Puebla, desoyendo los clamores del hambre y de la verdadera necesidad? Esperamos que esto no suceda, y si por desgracia se verificare se habrá presentado una prueba mas de que en las egoistas pretensiones del Estado de Puebla se estrellan los esfuerzos que se hacen por las mejoras, y los Tamaulipecos en los arrebatos de su hambre tendrán que acordarse de él de una manera poco favorable.

El Monitor Republicano.

Este periódico en su número 2115 de siete del corriente, trae un largo artículo de fondo en que pretende probar, que la ley que ha dado el Estado de Zacatecas declarando libre la explotacion del ramo de sales, es contraria á una ley general. Lo hemos leído con detenimiento y no encontramos razon ninguna en favor de su intencion, pues todas las que espender solo prueban, que seria cierta su conduccion y bien aplicadas las citas que hace del código fundamental, en el supuesto, que ante todo debió haber probado, de que las ordenanzas de Minería son una ley general y por consiguiente obligatoria á todos los Estados. Haríamos una ofensa á escritores tan ilustrados como son los que escriben en el *Monitor Republicano*, si juzgáramos que no tienen razones para fundar y sostener lo que han dicho; pero quisieramos que las manifestaran, pues nosotros creemos que dichas ordenanzas no son mas que una de tantas leyes que rigieron bajo el Gobierno monárquico, y que dejaron de existir desde que comenzamos á regirnos por el sistema republicano federal como contrarias al fin y naturaleza de este sistema. El fin que anima á dichos escritores es loable, pues aseguran que lo hacen para ilustrar sobre la materia á las autoridades de los Estados y que estas se precavan de extravíos y no invadan las facultades del poder nacional, y agradeciéndoles debidamente tan patriótica intencion, deseáramos que se sirvieran espender las demas razones que tengan para sostener que las ordenanzas de minería son una ley general, y cuando nos hayamos impuesto de ellas diremos si cambiamos, ó nó de opinion

IMPRESO POR F. GARCIA CALLE DE MORELOS N.º 4